

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES,
MOCIONES Y PROPOSICIONES
NO DE LEY

16 de mayo de 1979

Núm. 35-I

INTERPELACION

Relativa al Decreto-ley de gestión institucional de la Seguridad Social, la Salud y el Empleo.

Presentada por don Manuel Sánchez Ayuso.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 90 y 126 del Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la interpelación formulada por el Diputado don Manuel Sánchez Ayuso, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa al Decreto-ley de gestión institucional de la Seguridad Social, la Salud y el Empleo.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 8 de mayo de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

Manuel Sánchez Ayuso, Diputado por Valencia, perteneciente al Grupo Parlamentario Grupo Socialista del Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 125 y siguientes del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, formula al Gobierno la siguiente interpelación sobre

el Decreto-ley de gestión institucional de la Seguridad Social, la Salud y el Empleo.

La promulgación del Real Decreto-ley sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la Salud y el Empleo ("B. O. E." número 276, de 18 de noviembre de 1978) supuso la primera toma de postura importante del Gobierno sobre el tema de la Seguridad Social. Este Decreto-ley, sin embargo, significó romper unilateralmente por parte del Gobierno el compromiso asumido en los Acuerdos de la Moncloa de someter a las Cortes Generales un proyecto de ley sobre la materia. El Gobierno motivó su promulgación por razones de urgencia, que, desde luego, no ha sido confirmada por los meses que han pasado desde su promulgación, ya que la nueva estructuración no se ha puesto en marcha en realidad.

Además de estas cuestiones, el Decreto-ley en sí no corresponde en su articulado a los principios inspiradores que aparecen en el preámbulo de la disposición. Realmente no se simplifican en él las entidades gestoras, ni mucho menos. Se reintegra el Estado de funciones que había asumido la Seguridad Social y que no son propias de la misma, pero no de una forma total.

El principio de caja única ya estaba reconocido y se había creado la Tesorería general de la Seguridad Social por el Real Decreto 2.318/1978, de 15 de septiembre. Por otra parte, nos encontramos con que el artículo 2.º, apartado 3, del Real Decreto-ley amplía grandemente la normativa anterior en el sentido de abrir más puertas a la iniciativa privada en el sistema colaborador, lo que supone permitir la aparición de las compañías mercantiles que quedaron suprimidas con motivo de la discusión en las Cortes orgánicas de la Ley de Bases de la Seguridad Social (véanse los artículos 199 y siguientes del Decreto 2.065/1974, de 30 de mayo, por el que

se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social).

A la vista de estas consideraciones y otras, habida cuenta de que en la anterior legislatura no pudo tener lugar el debate parlamentario demandado por el Grupo Socialista sobre la crítica situación de la Seguridad Social y la Salud Pública, el Diputado interpelante desearía que el Gobierno expusiera su actual punto de vista sobre el Real Decreto-ley, su decisión o no de aplicarlo.

Palacio de las Cortes, 4 de mayo de 1979.—**Manuel Sánchez Ayuso.**—El Portador, **Felipe González Márquez.**

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (6)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID